

cho subjetivo como el más noble fruto de la libre voluntad del hombre. Mas un desarrollo eminentemente metafísico de la noción del Derecho subjetivo entrañaría cierto grado de ingenuidad apenas fundada.

Dentro de la técnica jurídica, el adjetivo "subjetivo" no añade nada al elemento sustantivo al que acompaña para designar una prerrogativa jurídicamente protegida. Un Derecho subjetivo sería, por naturaleza propia, absoluto e ilimitado. Se compagina mal con el concepto de la objetividad de la regulación jurídica. La noción de Derecho subjetivo no es totalmente útil, y a veces es peligrosa.

Mas en su noción se configura una potente realidad psicológica y sociológica, profundamente sentida cuando alguien habla de "sus" derechos. Por muchas reservas que un jurista positivista (como en Maspétiol) pueda albergar frente a la noción del Derecho subjetivo, ellas no le impiden reconocer abiertamente que constituyen un elemento del mundo social cuya existencia es innegable. Pues "en el estado actual de nuestra civilización, el Derecho subjetivo es indudablemente un dato sociológico de primer orden".—A. S.

MOTULSKY (Henri): *Le droit subjectif et l'action en justice*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, páginas 215-27.

La acción procesal precede al Derecho, pero le supone. Entre ambos, el Derecho subjetivo permanece indiferenciado en una zona ambigua. Sin embargo, es evidente que la acción procesal sirve para hacer valer "derechos".

Motulsky, en las polémicas de subjetivistas y objetivistas, encuentra motivos para establecer su propia posición que es la siguiente:

Es preciso distinguir entre una noción filosófica y el concepto propiamente jurídico de Derecho subjetivo. Las "reivindicaciones" se hallan en el terreno de la filosofía o de la ideología política. Por el contrario, el Derecho subjetivo consiste en el poder de hacer jugar en provecho propio el imperativo de alguna norma jurídica.

La acción procesal, por su parte, no es simple consecuencia de algún Derecho subjetivo. La regla jurídica que con-

fiere un Derecho subjetivo nada dice sobre la posición procesal de la acción. Por el contrario, la acción procesal se fundamenta en alguna regla jurídica distinta de la que define el contenido del Derecho subjetivo mismo.

El problema se complica con la presencia de Derechos subjetivos cuya garantía no está prevista por acción procesal alguna.

El problema de la distinción entre Derecho subjetivo y acción procesal se concreta del modo siguiente: ¿tiene la acción procesal carácter de Derecho subjetivo?

Para Motulsky, la respuesta es afirmativa. La acción procesal es un Derecho subjetivo, cuyo sujeto obligado es el organismo jurisdiccional. Se trata de un poder impersonal, general y permanente constituyendo una situación jurídica objetiva. Por su propia condición de contenciosidad, esta pretensión origina una serie de relaciones jurídicas de diversa índole, entre accionante y juez, entre acreedor y deudor, entre funciones de defensa y de ataque procesal.—A. S.

OESTERLE (John A.): *Justice in Society. The State and the Individual*, en "Justice", Proceedings of The American Catholic Philosophical Association, 1962, págs. 38-48.

Un planteamiento del problema de la justicia en base de la popularidad individuo-Estado, apenas tiene oportunidades de abocarse a soluciones teóricas convincentes. Por ejemplo, al olvidarse las actitudes intermediarias del complejo social. Una dimensión políticamente pura del hombre es, por el contrario, irreal y abstracta, fuera del mundo real.

Aristóteles veía que la raíz de la socialidad concreta y del Estado estaba en el ámbito de la amistad. Sólo como extensión analógica de la amistad puede producirse el consensus político fundamental. Sólo en dimensión de mutuo requerimiento se puede entender la complejificación de los vínculos interpersonales, de donde la sociedad es un principio dinámico que requiere estar integrada en un orden. La virtud aristotélica de la amistad viene transformada en gran parte, en el pensamiento cristiano, en la virtud de la caridad. Mas tal vez esta sobrenaturalización de los fundamentos